



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 93

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO N° 139 DEL 24 DE MARZO DE 2020
ENTIDAD REMITENTE: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN (V)
RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00385-00
PROVIDENCIA: AUTO NO AVOCA Y REMITE PARA ACUMULACIÓN

ANTECEDENTES

La Alcaldía Municipal de la Unión, Valle del Cauca, mediante correo electrónico remite a esta Corporación para el trámite de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Decreto N° 139 del 24 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual (sic) se modifica el decreto 136 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan medidas de carácter temporal para los servidores públicos que apoyarán las actividades de protocolo establecidas para afrotar (sic) el estado de emergencia y las medidas ordenas (sic) por el gobierno nacional mediante decretos 417 y 457 de 2020”*.

El Decreto 136 del 19 de marzo de 2020 modificado, adopta *“...medidas temporales para garantizar la prestación de los servicios en cabeza de la administración municipal ante la declaratoria de emergencia sanitaria asociada al covid-19 y se dictan otras disposiciones en el municipio de la Unión Valle del Cauca”* y su control de legalidad le correspondió al Despacho del Magistrado Doctor Oscar Silvio Narváez Daza, bajo el Radicado N° 76001-23-33-000-2020-00384-00.

CONSIDERACIONES

La acumulación de procesos se encuentra regulada por el artículo 148 del Código General del Proceso¹, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA², y procede tanto de oficio como por petición de parte, cuando éstos tengan el mismo procedimiento, estén en la misma instancia, y las pretensiones sean conexas.

Es pues, una figura creada para cumplir el principio de economía procesal, que logra, además, una pronta resolución de los casos y a la vez que exista seguridad jurídica al evitar fallos contradictorios. De otra parte, al ser el control inmediato de legalidad un control previo excepcional, por unidad de materia, el Juez que decida sobre el acto principal debe igualmente revisar aquellos que los adicionen, complementen o modifiquen.

¹ **PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

² **ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En esta secuencia, este despacho no avocará el control inmediato de legalidad sobre el Decreto N° 139 del 24 de marzo de 2020 que resolvió “*MODIFICAR el decreto 136 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan medidas de carácter temporal para los servidores públicos que apoyarán las actividades de protocolo establecidas para afrotar (sic) el estado de emergencia y las medidas ordenas (sic) por el gobierno nacional mediante decretos 417 y 457 de 2020*”, y en su lugar dispondrá remitirlo al Despacho del Magistrado Doctor Oscar Silvio Narváez Daza, bajo el Radicado N° 76001-23-33-000-2020-00384-00, en razón a que conoce del control inmediato de legalidad del Decreto Municipal N° 136 del 19 de marzo de 2020, mediante el cual el Alcalde del municipio de La Unión, Valle, adopta “*...medidas temporales para garantizar la prestación de los servicios en cabeza de la administración municipal ante la declaratoria de emergencia sanitaria asociada al covid-19 y se dictan otras disposiciones en el municipio de la Unión Valle del Cauca*”, acto principal al que se supedita el remitido.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto N° 139 del 24 de marzo de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REMITIR el control inmediato de legalidad sobre el Decreto N° 139 del 24 de marzo de 2020 al Despacho del Magistrado Doctor Oscar Silvio Narváez Daza, por unidad de materia con el Decreto Municipal N° 136 del 19 de marzo de 2020, Radicado N° 76001-23-33-000-2020-00384-00.

TERCERO: Publicar en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) la presente providencia y el decreto objeto de control.

CUARTO: Por la Secretaría de la Corporación se procederá con la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [1 DE 4] CÓDIGO: ESGM 300.4.1	 Me la juego por La Unión <small>WILLIAM PALOMINO</small>
	DECRETOS	VERSIÓN: 2 Fecha de aprobación: 24/07/2017	

DECRETO No. 139

(24 MAR 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 136 DE 19 DE MARZO DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE APOYARAN LAS ACTIVIDADES DE PROTOCOLO ESTABLECIDAS PARA AFROTAR EL ESTADO DE EMERGENCIA Y LAS MEDIDAS ORDENAS POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE DECRETOS 417 Y 457 DE 2020”

El Alcalde del Municipio de La Unión Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91,92 y 93 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, 30 de la Ley 1551 del 2012, el artículo 132 del Decreto 1333 de 1986 y Artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de 1991 consagra que *"Son fines esenciales del Estado (...) Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el artículo 209 superior estableció que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.(...)"*

Que el artículo 288 ídem señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.



Que el artículo 315 ídem establece dentro de las atribuciones de los alcaldes las siguientes: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instituciones y órdenes que reciba del presidente de la república y el respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante" (...)*

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049
 E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

WF

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [2 DE 4] CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
	DECRETOS	VERSIÓN: 2 Fecha de aprobación: 24/07/2017	

Que el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, *“por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”, determina dentro de las responsabilidades del Estado Social de Derecho, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de sus elementos fundamentales”.*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el TITULO VII y los artículos 489, 591 y 598 de la ley 9 de 1979, *“Por la cual se Dictan Medidas Sanitarias”,* así como los artículo 2.8.8.1.4.3 y 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”,* expidió la Resolución No, 0000380 de marzo 10 de 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID 19, con el objeto de evitar controlar la propagación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular Externa No. 0018 del 10 de marzo de 2020, sobre *“ACCIONES DE CONTENCIÓN ANTE EL COVID-19 Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ASOCIADAS AL PRIMER PICO EPIDEMIOLÓGICO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS”.*

Que mediante decreto 417 del 17 de marzo del 2020 *“por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional”* se dictaron medidas, con el fin de atender la situación de calamidad pública que afecta al país a causa del coronavirus COVID -19.

Que, dentro de las medidas preventivas frente a la pandemia de COVID-19 al Gobierno Nacional ha expedido el Decreto No. 457 del 23 de marzo de 2020, *“por el cual se impartan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de coronavirus COVID-19.*

Que el alcalde municipal, en ejercicio de sus constitucionales y legales convoca a los funcionarios públicos de la administración central y descentralizada del municipio de la Unión valle del cauca, para la realización de las actividades de protocolos que se describirán en la parte resolutoria del presente acto administrativo, necesarias para atender la declaratoria de calamidad pública con la ocasión a la Pandemia generada por el coronavirus- COVID 19.



Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

W2

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [3 DE 4] CÓDIGO: ESGM 300.4.1	 Me la juego por La Unión <small>WILLIAM PALOMINO</small>
	DECRETOS	VERSIÓN: 2 Fecha de aprobación: 24/07/2017	

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer de manera excepcional y transitoria a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo las siguientes situaciones administrativas relacionadas con la prestación del servicio por parte de los funcionarios de la administración central y descentralizada del municipio de la unión valle para atender la emergencia sanitaria decretada mediante decreto legislativo 417 de 2020 y las acciones contempladas en el decreto legislativo 457 e 2020, para prevenir la expansión del contagio del coronavirus- COVID 19.

1. Suspender la atención a la comunidad, hasta nueva orden.
2. Establecer la jornada laboral continua desde la 8:00 am hasta las 2:00pm
3. Establecer el aislamiento preventivo obligatorio, para los funcionarios mayores de 60 años, mujeres en embarazo, y funcionarios que tengan alguna enfermedad de base o con síntomas relacionados con enfermedades de orden respiratorio.
4. Autorizar a los secretarios de despacho para que coordinen las labores de sus dependencias, y establezcan mecanismos laborales de forma tal que se evite acumulación del personal en las oficinas y puedan estar a una distancia mínima de un metro entre ellos.
5. Autorizar a los secretarios de despacho para coordinar con los empleados de sus dependencias funciones realizables desde su casa y que puedan ser verificadas y evaluadas.
6. Ordenar la disponibilidad inmediata de todos los funcionarios de la administración central y descentralizada en las actividades que inicie el señor alcalde relacionadas con la atención de la Emergencia Decretada, por lo anterior todos los funcionarios deberán atender a través de sus medios de comunicación todos los llamados que le realice tanto el Alcalde como los secretarios de despacho. El incumplimiento de esta medida será calificada como una falta grave, sancionable de conformidad con las normas disciplinarias que rigen para los servidores públicos.

PARAGRAFO: Las anteriores medidas se hacen extensibles es en la misma forma para los entes descentralizados de orden municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Será de carácter obligatorio por parte de cada empleado, pertenecer a cada comisión, actividad, o labor que el señor Alcalde organice para atender la emergencia sanitaria decretada. Por lo tanto ningún empleado podrá negarse a prestar el servicio o la labor encomendada por el señor Alcalde, con excepción a los casos establecidos en el punto 3 del artículo primero del presente acto administrativo.



Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

W2

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [4 DE 4] CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
	DECRETOS	VERSIÓN: 2 Fecha de aprobación: 24/07/2017	

ARTÍCULO TERCERO. Autorícese a los Secretarios de Despacho para que suspendan temporalmente mediante resolución los términos de los procesos administrativos que adelantan en sus despachos o dependencias, los cuales deberán establecer la fecha de suspensión y reactivación de los mismos.

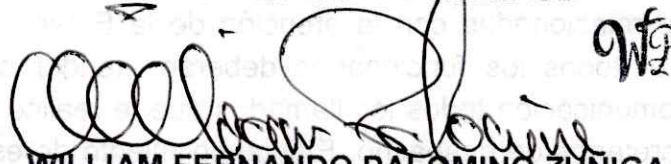
ARTÍCULO CUARTO La Secretaría General y Administrativa deberá adoptar todas las medidas necesarias, para que este decreto se cumpla y establecer mecanismos de reporte a la ARL de la labor que desarrollen los funcionarios en sitios diferentes a su sitio habitual de trabajo.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: Las medidas adoptadas en el presente Acto Administrativo son de carácter temporal y adicional por ende derogan todas las disposiciones que le sean contrarias en especial las contenidas en el Decreto 133 del 16 de marzo de 2020.

El presente acto administrativo es de carácter temporal y rige a partir de su expedición y podrá ser modificado o adicionado según las circunstancias, de igual manera podrá finalizar cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogado.

Dado en el Municipio de La Unión Valle del Cauca a los 24 MAR 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUNIGA
 Alcalde Municipal

Proyecto: Johana Aristizábal –Secretaria General y Administrativa
 Reviso: Melissa Montes- subsecretaria Jurídica
 Aprobó: William Fernando Palomino

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049
 E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co